

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad Euroactivos Mobiliarios, S.L., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Málaga, debemos revocar y revocamos parcialmente la citada resolución en el sentido de desestimar la petición subsidiaria de adquisición por usucapión por parte de don Rafael García López y doña Antonia Moreno Conejo de la vivienda, sita en la C/ Guadiaro núm. 12, Edificio Otero, bloque núm. 2, piso B-7 de Málaga, por las razones expuestas en esta resolución, confirmando el resto de la resolución en todos sus extremos. Todo ello sin hacer pronunciamiento expreso sobre las costas procesales originadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados rebeldes Mercantil Adira, S.A., y José Guardiola Piñera, expido el presente en Málaga a catorce de febrero de 2006.- El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 831/2005. (PD. 1233/2006).

NIG: 4109100C20050024889.
Procedimiento: J. Verbal (N) 831/2005. Negociado: F.
Sobre: Resolución contrato arrendamiento y reclamación cantidad.
De: Don Manuel Toucedo Lavandeira.
Procurador: Sr. Miguel Angel Márquez Díaz.
Letrado: Sr. José Javier Toucedo Carmona.
Contra: don Manuel Muñoz Andoni y doña Josefa de la Cuadra Ricca.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 831/2005-F seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla a instancia de Manuel Toucedo Lavandeira contra Manuel Muñoz Andoni y Josefa de la Cuadra Ricca sobre Resolución contrato arrendamiento y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 1116

En Sevilla, a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla, y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 831/2005-F, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Toucedo Lavandeira, con Procurador don Miguel Angel Márquez Díaz y Letrado don José Javier Toucedo Carmona; y de otra como demandado don Manuel Muñoz Andoni y doña Josefa de la Cuadra Ricca sobre resolución contrato arrendamiento y reclamación cantidad, y,

FALLO

Que estimando la pretensión contenida en la demanda deducida por el Procurador don Miguel Angel Márquez Díaz, en representación de don Manuel Toucedo Lavandeira, declaro

resuelto el contrato de arrendamiento urbano a que la misma se contrae, constituido con el demandado don Manuel Muñoz Andoni, declarando haber lugar al desahucio solicitado, condenando a dicho demandado a que dentro del término legal desaloje y deje totalmente vacua y expedita, libre de enseres y moradores y a la entera disposición de la actora, la vivienda sita en Sevilla, en calle Jornaleros, núm. 1, 1.º D, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificare dentro del susodicho plazo; al mismo tiempo, debo condenar y condeno a los demandados don Manuel Muñoz Andoni y doña Josefa de la Cuadra Ricca a que abonen solidariamente a la actora la suma de 853,40 euros más los intereses legales devengados desde la fecha de la citación a juicio de la parte demandada, y con aplicación de lo prevenido en el artículo 576.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e imponiendo expresamente a los susodichos demandados el pago solidario de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, en ambos efectos, en el plazo de cinco días: artículo 455.1.º de la LEC.

Para apelar, el demandado deberá acreditar al preparar el recurso tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas: art. 449.1.º de la LEC.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Muñoz Andoni, extiendo y firmo la presente en Sevilla, 21 de marzo de 2006.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 217/2003. (PD. 1244/2006).

NIG: 1808742C20030006950.
Procedimiento: J. Verbal (N) 217/2003. Negociado:
Sobre: Reclamación de Cantidad.
De: Don José Martín Jiménez.
Procurador: Sr. Pedro Iglesias Salazar.
Contra: Consorcio Compensación de Seguros y Manuel Gallardo Burdaspar.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 217/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Granada a instancia de don José Martín Jiménez contra Consorcio Compensación de Seguros y Manuel Gallardo Burdaspar sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 12/06

En Granada, a 7 de febrero de dos mil cinco.

Vistos por mí, Patricia Ontiveros Ortega, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia y Registro Civil núm. Cinco de Granada, los presentes autos de Juicio Verbal, registrados con el núm. 217/03; seguidos a instancia del Procurador don Pedro Iglesias Salazar, en nombre y representación de don José Marín Jiménez, asistido del Letrado don José Bruno Ortega Tenorio, contra don Manuel Gallardo Burdaspar, y contra El Consorcio de Compensación de Seguros, asistido de la Letrada doña Ana Prieto Hermoso. No compareciendo

el demandado pese a estar citado en legal forma, por lo que se le declara en rebeldía, vengo a resolver en base a los siguientes:

FALLO

Desestimo la demanda interpuesta por don Pedro Iglesias Salazar, en nombre y representación de don José Marín Jiménez, asistido del Letrado don José Bruno Ortega Tenorio y contra don Manuel Gallardo Burdaspar, y contra El Consorcio de Compensación de Seguros; con imposición de las costas de este juicio a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación. Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Gallardo Burdaspar. Calle Sol, 3, 3.º A.

Granada, España, extendiendo y firmo la presente en Granada a trece de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 843/2003. (PD. 1282/2006).

NIG: 1102042C20030005456.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 843/2003.
De: Don José María Gutiérrez López.
Procurador: Sr. Manuel Francisco Agarrado Luna.
Letrado: Sr. Ristori Valenzuela, José A.
Contra: Serficon, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 843/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de José María Gutiérrez López contra Serficon, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 289

En Jerez de la Frontera, a quince de diciembre de dos mil cinco.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado/Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 843/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José María Gutiérrez López con Procurador don Manuel Agarrado Luna y Letrado don José Antonio Ristori Valenzuela, y de otra como demandado Serficon, S.A., rebelde,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por don José María Gutiérrez López contra Serficon, S.A., rebelde, debo condenar y condeno a dicha demandada a que eleve a escritura pública el contrato privado de compraventa de fecha 16 de noviembre de 1989, otorgando escritura de venta a favor de don José María Gutiérrez López de la plaza de garaje número 15 del sótano destinado a aparcamiento de la calle Sevilla 16-18 de esta ciudad, a la que se le asignó un porcentaje del 2,80% del total, y con imposición a la misma de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Serficon, S.A., extendiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a veintisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 661/2005. (PD. 1232/2006).

NIG: 1402100C20050006028.
Procedimiento: Verbal Desah. F. Pago (N) 661/2005. Negociado: S.
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.
De: Don Antonio Jesús García Ortega.
Procuradora: Sra. Beatriz Cosano Santiago.
Letrada: Sra. Lechuga Varona, Elena.
Contra: Doña Oscar Miñambres Hueso.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal Desh. F. Pago (N) 661/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Córdoba a instancia de Antonio Jesús García Ortega contra Oscar Miñambres Hueso sobre desahucio y reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 46/2006

En Córdoba, a veinticuatro de febrero de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 661/2005, seguidos a instancias de don Antonio Jesús García Ortega, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Cosano Santiago y asistida de la Letrada doña Elena Lechuga Varona, contra don Oscar Miñambres Hueso, declarado en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Beatriz Cosano Santiago, en nombre y representación de don Antonio Jesús García Ortega, contra don Oscar Miñambres Hueso.

Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en la C/ Escultor Freila Gue-